Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto
República Argentina

Instructivo para completar el formulario modelo

Aclaraciones preliminares

- **El formulario modelo no es de uso obligatorio**. Su finalidad es facilitar la confección de un exhorto internacional, conteniendo campos para ser completados con la información indispensable para su diligenciamiento. Está diseñado para ser claro y de sencilla lectura tanto para los operadores jurídicos nacionales como para los extranjeros; pero nada obsta a que se emplee un exhorto tradicional.
- **El formulario modelo no debe ser empleado en ningún caso cuando el tratado aplicable prevea la utilización obligatoria de otro formulario modelo**, como la "Convención sobre la Notificación o Traslado en el Extranjero de Documentos Judiciales y Extrajudiciales en Materia Civil o Comercial" (La Haya, 1965) o el "Protocolo Adicional a la Convención Interamericana sobre Exhortos" (Panamá, 1979). **En estos casos, deberá emplearse obligatoriamente el formulario anexo a estos convenios**.
- El uso del formulario modelo no exime de ninguna manera del cumplimiento de los recaudos formales dispuestos en los convenios. **Resulta indispensable la lectura atenta del tratado aplicable**, a los efectos de dar cumplimiento estricto a todo los requisitos allí enumerados y verificar el cumplimiento de todos los recaudos establecidos en dicho marco convencional. Por ejemplo, **deberá ser traducido por traductor público cuando esté dirigido a un Estado con un idioma oficial distinto al español**.
- **No es necesario que el exhorto sea intervenido mediante legalización consular o Apostilla**, debido a que los tratados de cooperación jurídica internacional dispensan este requisito para exhortos que tramiten por vía diplomática o mediante Autoridad Central. Sólo se exigirá este requisito excepcionalmente, en casos en que no exista un tratado aplicable y el exhorto deba tramitar por a título de reciprocidad.
- **El exhorto (haya sido confeccionado en base al formulario modelo o no) deberá presentarse adjunto a un oficio judicial suscripto por el juez interviniente (Art. 38 CPCCN)** dirigido al Sr. Director de Asistencia Jurídica Internacional o al Sr. Ministro de Relaciones Exteriores y Culto de la Nación, solicitando su diligenciamiento ante la autoridad extranjera competente.
- Los oficios que tengan por objeto requerir informe de estado de trámite de un exhorto ya presentado podrán ser suscriptos por el letrado patrocinante (Art. 400 CPCCN), debiendo llevar además el sello medalla del Juzgado. **Atento al tiempo que normalmente demoran los trámites de ejecución del exhorto, se sugiere esperar al menos 4 meses desde su presentación antes de solicitar estado de trámite.**

- El oficio judicial y el exhorto deberán ser presentados en la mesa de entradas de la Dirección de Asistencia Jurídica Internacional en Esmeralda 1212, 4° p., Of. 401, de 9:00 a 12:00; o en la mesa de entradas general del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto en Esmeralda 1212, de 7:00 a 18:00. También pueden ser remitidos por correo postal.

I) Tratado en que se funda la solicitud

Este campo deberá ser llenado consignando el tratado internacional en el marco del cual se está librando el exhorto. Se sugiere designar el tratado consignando su denominación, seguido del lugar y año de adopción entre paréntesis. Se sugiere asimismo evitar referencias a la ley interna de aprobación, toda vez que no resulta relevante para las autoridades extranjeras.

Los tratados de cooperación jurídica internacional en materia civil en los que se puede utilizar el formulario modelo son los siguientes:

- Convención sobre Procedimiento Civil (La Haya, 1954)
- Convención sobre la Obtención de Pruebas en el Extranjero en Materia Civil o Comercial (La Haya, 1970)
- Convención Interamericana sobre Exhortos o Cartas Rogatorias (Panamá, 1975)
- Convención Interamericana sobre Recepción de Pruebas en el Extranjero (Panamá, 1975)
- Convención Interamericana sobre Prueba e Información acerca del Derecho Extranjero (Montevideo, 1979)
- Convención Interamericana sobre Cumplimiento de Medidas Cautelares (Montevideo, 1979)
- Protocolo de Cooperación y Asistencia Jurisdiccional en Materia Civil, Comercial, Laboral y Administrativa (Las Leñas, 1992)
- Protocolo de Medidas Cautelares (Ouro Preto, 1994)
- Tratado de Cooperación y Asistencia Jurisdiccional en Materia Civil, Comercial, Laboral y Administrativa entre la República Argentina y la Federación de Rusia (Moscú, 2000)
- Tratado entre la República Argentina y la República Popular China sobre Asistencia Judicial en Materia Civil y Comercial (Buenos Aires, 2001)
- Acuerdo de Cooperación y Asistencia Jurisdiccional en Materia Civil, Comercial, Laboral y Administrativa entre los Estados Partes del MERCOSUR y la República de Bolivia y la República de Chile (Buenos Aires, 2002)
- Tratado de Asistencia Judicial Recíproca en Materia Civil y Comercial entre la República Argentina y la República Tunecina (Buenos Aires, 2006)

En casos sumamente excepcionales, puede no haber ningún tratado aplicable en razón de la medida requerida y el Estado destinatario. En estos casos, el formulario puede emplearse de todas formas, pero deberá encontrarse intervenido mediante legalización consular o Apostilla (si el Estado requerido es parte de la "Convención Suprimiendo la Exigencia de Legalización de Documentos Públicos Extranjeros" (La Haya, 1961)). El campo deberá completarse con la frase "A título de reciprocidad en casos análogos".

II) Autoridad jurisdiccional exhortante

1) Nombre y cargo: este campo deberá llenarse con el nombre del juez (u otra autoridad jurisdiccional equivalente) que suscribe el exhorto, y su cargo. El exhorto no puede estar suscripto por el secretario del Juzgado ni por el letrado patrocinante.

2) Dependencia: en este campo deberá consignarse el órgano jurisdiccional que libra el exhorto. Puede ser, por ejemplo: un juzgado, un tribunal colegiado, una vocalía del Tribunal Fiscal de la Nación, etc.

3) Domicilio: en este campo deberá consignarse la dirección del órgano jurisdiccional, donde será devuelto el exhorto una vez ejecutado.

III) Autoridad jurisdiccional exhortada

En el campo posterior a "materia", deberá consignarse la materia en la cual el juez exhortado deberá tener competencia material (vgr. "civil", "comercial", "de familia", "laboral", "contencioso-administrativa", "fiscal", etc.).

En el campo posterior a "en", deberá consignarse el lugar en donde el juez exhortado deberá tener competencia territorial. Por ejemplo, puede consignarse "el Departamento de Maldonado, República Oriental del Uruguay".

IV) Identificación del proceso

1) Carátula: en este campo deberá consignarse la carátula de la causa, tal como figura en el expediente.

2) Número de expediente: en este campo deberá consignarse el número de identificación del expediente.

3) Nombre y domicilio de las partes: en este campo deberán consignarse los nombres y domicilios de todas las partes del proceso.

4) Naturaleza y objeto del proceso: en este campo deberá consignarse la naturaleza del proceso (vgr. civil, comercial, laboral, administrativo, etc.) y su objeto (vgr. divorcio, daños y perjuicios, despido, alimentos, etc.).

5) Breve descripción de los hechos: en este campo deberá incluirse una síntesis de los presuntos hechos que dieron lugar a la promoción de la causa, y las pretensiones de las partes.

V) Objeto del exhorto

1) Medida/s solicitada/s: en este campo se deberán consignar de forma clara cuál es la medida que se pretende que el juez exhortado ejecute. En caso de que se trate de varias medidas, deberán indicarse cada una de ellas. En principio, las medidas susceptibles de ser solicitadas mediante exhorto son notificaciones, medidas probatorias, medidas cautelares y reconocimiento y ejecución de sentencias judiciales o laudos arbitrales. En cada caso, deberá verificarse qué medidas se encuentran permitidas por el tratado aplicable.

Asimismo, deberá tenerse en cuenta que un tribunal extranjero no podrá realizar a solicitud de un tribunal argentino lo que su propia legislación no le permite hacer. Será indispensable, entonces, contemplar el orden público interno del Estado requerido. Ciertas medidas no serán pasibles de ejecución en determinados Estados por regulaciones de secreto fiscal o bancario o de protección de datos personales, o por inexistencia de ciertas medidas en la legislación procesal local.

2) Nombre y domicilio de destinatario/s de la/s medidas: en este campo se deberá consignar el nombre y el domicilio de las personas que sean destinatarias de las medidas. Dependiendo del objeto de la medida, el destinatario será la persona a notificar, el testigo a citar a declaración, la entidad de cuya parte se requiere un informe, etc.

3) Formas o procedimiento especiales: este campo debe completarse únicamente si el tribunal exhortante requiere de la realización de formas o procedimientos especiales a observarse durante la ejecución del exhorto. Por ejemplo, podría requerirse la práctica de notificación mediante edictos o avisos en medios de radiodifusión, la toma de declaración testimonial mediante videoconferencia, la observancia de recaudos especiales para la producción de una prueba, etc. El cumplimiento de procedimientos o formas especiales sólo será viable si no resulta incompatible con el ordenamiento interno del Estado requerido y, en caso de que requieran gastos adicionales, deberán realizarse las previsiones correspondientes para su abono. **En caso de no requerirse procedimientos o formas especiales, este campo deberá llenarse con la frase: "No aplicable"**.

4) Plazo del que dispone/n el/los destinatario/s de la medida: en este campo deberá consignarse el plazo en el cual se requiera que el destinatario de la medida cumpla con lo requerido. Por ejemplo, el plazo que tendrá el demandado notificado para contestar la demanda o para interponer recursos contra una sentencia. **En caso de la medida no incluya plazos de cumplimiento, este campo deberá llenarse con la frase: "No aplicable"**.

5) Fecha de celebración de audiencia: este campo deberá completarse únicamente si la notificación requerida incluye la citación al notificado a una audiencia cuya fecha ya ha sido fijada por el juzgado exhortante. **En caso de la medida no incluya citaciones a audiencias, este campo deberá llenarse con la frase: "No aplicable"**.

Dados los trámites requeridos antes de que pueda producirse la notificación, se recomienda una antelación de al menos 120 días hábiles desde la fecha de presentación del exhorto para que la citación pueda producirse antes de la fecha de la audiencia y que ésta no sea privada de sus efectos, produciéndose así dilaciones innecesarias en el proceso.

6) Otra información que facilite el cumplimiento del exhorto: este campo debe completarse únicamente si el tribunal exhortante considera necesario proveer información adicional para facilitar la ejecución del exhorto. **En caso de que no sea necesario proveer información adicional, este campo deberá llenarse con la frase: "No aplicable".**

7) Nombre y domicilio del apoderado de la parte requirente en el Estado requerido: Los exhortos se ejecutan de oficio por el órgano jurisdiccional exhortado, por lo que no resulta necesario que la parte interesada designe a un apoderado en el Estado requerido. No obstante, si lo quisiera hacer de todas formas, podrá consignarse su nombre y domicilio (y número de matrícula profesional, de corresponder) en este campo. **En caso de que no se haya designado apoderado en el Estado requerido, este campo deberá llenarse con la frase: "No aplicable".**

8) Nombre y domicilio de la persona en el Estado requerido que se hará cargo de los gastos extraordinarios que demande el cumplimiento de la medida: La regla general consiste en que la ejecución de los exhortos no genera gastos. Sin embargo, en casos excepcionales que requieran del desembolso de gastos extraordinarios, tales como la producción de pericias, la publicación de edictos o el cumplimiento de medidas cautelares patrimoniales (traba de embargo, inhibición general de bienes, etc.), será necesario que se designe a una persona en el Estado requerido que corra con dichos gastos. En este campo deberá consignarse su nombre y domicilio (y número de matrícula profesional, de corresponder). **En caso de que**

no resulte necesario designar una persona para correr con gastos extraordinarios en el Estado requerido, este campo deberá llenarse con la frase: "No aplicable".

VI) Transcripción de la resolución que ordena el exhorto

En este campo deberá transcribirse literalmente la resolución o resoluciones que ordena/n el libramiento del exhorto.

VII) Enumeración de documentos adjuntos

En este campo deberán enumerarse todos los documentos que se adjuntan al exhorto, tales como la demanda y anexos o resoluciones para casos de notificaciones, interrogatorios para testigos, etc. **En caso de que no se acompañen documentos adjuntos, este campo deberá llenarse con la frase: "No aplicable".**

Deberá tenerse presente que algunos tratados requieren que se acompañen documentos específicos, para lo cual será necesario revisar los recaudos previstos en cada tratado. **Por ejemplo, el Protocolo de Las Leñas de 1992 y el Acuerdo de Buenos Aires de 2002 requieren que se acompañe copia autenticada de la demandada en todos los casos, aun cuando el objeto del exhorto no sea la notificación de la demanda.**

VIII) Ofrecimiento de reciprocidad

Este campo contiene un ofrecimiento de reciprocidad en casos análogos a cargo del juez exhortante. Se trata de un recaudo formal y no debe ser alterado.